



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 4 de septiembre de 2021

Número 205

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 716/19; número 10: autos 556/18 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Subinspector de Policía Local. 7
- Las Cabezas de San Juan: Convocatoria de subvenciones 8
- Espartinas: Ordenanza municipal 17
- Gines: Modificación de ordenanza municipal 17
- Osuna: Notificación 25
- Umbrete: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo 25
- Utrera: Suspensión temporal de tasa. 26
- El Viso del Alcor: Ordenanza municipal. 26
- Entidad Local Autónoma Marismillas: Presupuesto general ejercicio 2021 29

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Enerland SVQ1, S.L. (CIF: B02717494), autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo sin excedentes denominada «Enerland SVQ1», con una potencia instalada de 5.100 kW, y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Nuestra referencia: SIEM/FMC/PABF.

Expediente: 287.296.

R.E.G.: 4.341.

Visto el escrito de solicitud formulado por Enerland SVQ1, S.L.,

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha de 30 de diciembre de 2020, la sociedad mercantil Enerland SVQ1, S.L. (CIF: B02717494), solicita autorización administrativa previa y de construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica en régimen de autoconsumo sin excedentes denominada «Enerland SVQ1», de 5.100 KW de potencia instalada, y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 105, de 10 de mayo de 2021. Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes,

Fundamentos de derecho.

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (dependencia funcional).
- Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (dependencia orgánica).
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04).

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Enerland SVQ1, S.L., con CIF: B02717494, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica en la modalidad de autoconsumo sin excedentes denominada «Enerland SVQ1», con una potencia instalada de 5,1 MW y ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Enerland SVQ1, S.L. (B02717494).

Domicilio: Calle Bilbilis 18, nave A04, 50197, Zaragoza.

Denominación de la Instalación: Enerland SVQ1.

Término municipal afectado: Dos Hermanas, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Parcela IE5-IE6 del Sector SEN-2; RC: 4991201TG3249S0001LG (suelo urbano).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica en régimen de autoconsumo sin excedentes (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características de la instalación solar fotovoltaica:

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 8.256 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno (LongiSolar LR460HIH 370Wp) instalados en cubierta de nave logística y 4.645 módulos fotovoltaicos de 450 Wp cada uno (LongiSolar LR4-72HPH 450Wp) instalados en marquesina solar en el aparcamiento, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo, instaladas en la cubierta del edificio mencionado (modelo: AeroFix 10-EW). Inclinación del módulo 10° sobre la horizontal de la cubierta y una orientación de -78.º y 102º sur.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos en sistema fijo, instaladas en las marquesinas mencionadas. Inclinación del módulo 5º sobre la horizontal y una orientación de -78.º sur.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica:

Cableado DC: Los Ramales de salida desde las asociaciones de módulos hasta las entradas del inversor serán de conductor de cobre tipo Solar 1500 VDC 10 mm² con aislamiento de polietileno reticulado.

Los ramales estarán compuestos por dos conductores unipolares, positivo y negativo, que transportarán la energía generada hasta las entradas a los inversores. Dichos conductores tendrán una tensión asignada no inferior a 0,6/1 kV, debiendo cumplirse los requisitos de la Norma UNE-HD 603. Así, para ambos tramos se ha escogido un cable tipo H1Z2Z2-K 1,5/1,8 kV con aislamiento Cross-linked HERP y cubierta de polietileno reticulado.

Cableado AC: Dichos conductores tendrán una tensión asignada no inferior a 0,6/1 kV y una sección adecuada, debiendo cumplirse los requisitos de la Norma UNE-HD 603. Adicionalmente, para estos tramos la terna de cables unipolares serán tipo AL RZ1 (AS) 0,6/1 kV con aislamiento de polietileno reticulado, cubierta libre de halógeno y no propagadora de llama.

- Protecciones eléctricas:

Fusibles en corriente continua, que viene de fábrica instalada dentro de los inversores a colocar.

Interruptor automático de interconexión, para la desconexión-conexión automática de la instalación fotovoltaica en caso de pérdida de tensión o frecuencia de la red. Este interruptor estará controlado por un vigilante de la tensión y la frecuencia de la red eléctrica. Normalmente instalado en el Inversor.

Interruptor general manual, que será un interruptor magneto-térmico con intensidad de cortocircuito superior a la indicada por la empresa distribuidora en el punto de conexión. Este interruptor deberá ir instalado en el CGBT existente.

Interruptores Magnetotérmicos, con el fin de proteger cada línea de AC desde los inversores hasta el cuadro General de inversores se instalarán estos interruptores magnetotérmicos. Irán instalados en el cuadro general de Alterna de los inversores y uno en cada salida de inversor.

Sistema antivertido, con la finalidad de evitar el vertido a la red en los casos que la generación fotovoltaica sea mayor que el consumo, se instalará un sistema antivertido que actuará desconectando la instalación de la red en esos casos.

- 26 inversores de 185 kW y 1 de 105kW cada uno de potencia AC máxima (Huawei SUN2000-185 KTL-H1 y Huawei SUN2000-105 KTL-H1), trifásicos.
- Generación eléctrica para autoconsumo con nulo vertido a la red (sin excedentes e instalación de sistema de vertido cero).
- Potencia de módulos FV (pico) de generación: 5.243,53 kWp.
- Potencia instalada (inversores) de la instalación: 5.100 kW.
- CUPS consumidor asociado: ES0031105423839001WB0F.
- Proyecto técnico: Firmado a 30 de diciembre de 2020 por el Ingeniero Técnico Industrial, José Ramón Martínez Trueba, con número colegiado 7480 del Cogitiar (Colegio Oficial de Graduados en la Ingeniería de la rama Industrial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón).

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo de puesta en marcha será de dos (2) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 26 de julio de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-6660-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, realizada por la mercantil Planta Solar OPDE 18, S.L., relativa a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF OPDE Carmona 1», con una potencia instalada de 46,80 MW, y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: SIEM/FMC/JMB.

Expediente: 280.445.

R.E.G.: 4.168.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a información pública la petición realizada por la entidad Planta Solar OPDE 18, S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Autorización Ambiental Unificada para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF OPDE Carmona 1», con una potencia instalada de 46,80 MW y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Planta Solar OPDE 18, SL (B-71354682).

Domicilio: Calle Cardenal Marcelo Spínola, 42, 5.ª planta, 28016 Madrid.

Denominación de la instalación: HSF OPDE Carmona 1.

Término municipal afectado: Carmona.

Emplazamiento de la ISF: Carmona (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 111.090 módulos de 450 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste (-60°/+60°).
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalan en la planta dieciocho unidades básicas de inversión a corriente alterna, de 2.600 kWn cada una.
- Nueve centros de transformación de 5.200 kVA 0,66/30 kV, asociados a los inversores anteriores.
- La planta está formada por nueve bloques de potencia 0,66/30 kV. Cada uno de estos bloques dispone de dos inversores y un transformador, alrededor del cual se instalarán los módulos fotovoltaicos sobre los seguidores solares de un eje.
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen cada uno de los conjuntos inversor / transformador y circuitos de media tensión que enlaza los bloques de potencia con la subestación eléctrica transformadora de alta tensión 30/220 kV.
- Subestación eléctrica de transformación 30/220 kV de 170 MVA denominada SET «OPDE Carmona».
- La SET «OPDE Carmona» se conecta mediante línea aérea de evacuación de 220 kV con la subestación eléctrica de seccionamiento denominada «Centro de Seccionamiento Promotores Carmona Nudo 400», objeto de proyecto y tramitación independiente.

Potencia de módulos FV (pico) de generación: 49,99 MWp.

Potencia instalada (inversores) de generación: 46,80 MW (art. 3 RD 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 40,00 MW.

Tensión de evacuación: 400 kV.

Punto de conexión: SET Carmona 400 kV (Red Eléctrica de España).

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: UTM 30N, X = 268.553, Y = 4.155.635.

Proyectos técnicos: PSFV «OPDE Carmona 1» de 49,99 MWp, Subestación Elevadora «OPDE Carmona» 30/220 kV, 170 MVA y línea aérea de alta tensión de 220 kV, en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Pedro González Montero. Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga (Copitima). Núm. Colegiado 4.628.

Las características principales de la infraestructura de evacuación compartida son:

- Subestación eléctrica de transformación 30/220 kV de 170 MVA denominada SET «OPDE Carmona».
- La SET «OPDE Carmona» se conecta mediante línea aérea de evacuación de 220 kV con la subestación eléctrica de seccionamiento denominada «Centro de Seccionamiento Promotores Carmona Nudo 400», objeto de proyecto y tramitación independiente.

Características generales de la línea de evacuación compartida de la instalación solar fotovoltaica «HSF OPDE Carmona 1».

Origen: SET «OPDE Carmona» compartida con otras instalaciones de generación, objeto de proyecto y tramitación independiente. Se detalla en tabla adjunta:

Denominación	N.º de expediente
HSF OPDE Carmona 1	280.445
HSF OPDE Carmona 2	280.446
HSF Greencar 1	280.521
HSF Greencar 2	280.522
HSF Greencar 3	280.523

Final: SES «Centro de Seccionamiento Promotores Carmona Nudo 400», objeto de proyecto y tramitación independiente. Se detalla en tabla adjunta:

Denominación	N.º de expediente
Centro de Seccionamiento Promotores Carmona Nudo 400	287.261

Tensión: 220 kV.

Categoría: Especial.

Longitud: 2,63 km.

Tipo tramo aéreo: Aérea, simple circuito, 337-AL1/44-ST1A.

Frecuencia: 50 Hz.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en avenida de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, de construcción y ambiental unificada, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

En Sevilla a 19 de agosto de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

34W-7200-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 716/2019. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144420190007841.

De: Don David Sanchez Martinez.

Contra: Mecanizados Aeropro Metalmec S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 716/2019 se ha acordado citar a Mecanizados Aeropro Metalmec S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2021 a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26; 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mecanizados Aeropro Metalmec S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-7061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2018 Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420180006060.

De: Doña Barbara de los Santos Fernández.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Don Leandro Olmedo Sánchez y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 556/2018 se ha acordado citar a Leandro Olmedo Sánchez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de octubre de 2021 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. De la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Leandro Olmedo Sánchez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-4612

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Director General de Recursos Humanos, por resolución de fecha 27 de agosto de 2021, ha resuelto lo que sigue:

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer 8 plazas de Subinspector de la Policía Local y, visto el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos, en virtud de la competencia atribuida por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de 5 de marzo de 2021, resuelvo:

Primero: Elevar a definitiva la relación de admitidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer reglamentariamente 8 plazas de Subinspector de la Policía Local, la cual se acompaña como Anexo.

Segundo: Designar como Vocal suplente del Tribunal Calificador, en sustitución de don Miguel Checa Marfil, a don Rafael Mora Cañizares, Superintendente Jefe del Ayuntamiento de Huelva.

Tercero: La fase de concurso dará comienzo el día 27 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Cuarto: Publicar la presente resolución, conjuntamente con la lista definitiva de admitidos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO

Convocatoria para proveer 8 plazas de Subinspector de la Policía Local Relación definitiva de admitidos y excluidos

Admitidos:

N.º Adm.	D.N.I	Apellidos y nombre
1	***6947**	Reina Trejo, Manuel
2	***7516**	Repiso Gutiérrez, Sergio
3	***8529**	Ríos Franco, Antonio
4	***4069**	Rivas Ortiz, Miguel Ángel
5	***1041**	Rivas Sánchez, Francisco Javier
6	***8948**	Ruano Rodríguez, Encarnación
7	***6825**	Saavedra Morente, Antonio
8	***9274**	Santos Oliva, Moisés de los
9	***7116**	Soldevilla Rodríguez, Carlos
10	***9594**	Trashorras Álvarez, Adrián
11	***8170**	Val Morales, Alberto
12	***2355**	Venegas Navarro, Moisés

<i>N.º Adm.</i>	<i>D.N.I</i>	<i>Apellidos y nombre</i>
13	***5628**	Verde Acevedo, José Bernardo
14	***5630**	Álvaro Iglesias, Pedro de
15	***5297**	Aquilino González, Francisco Javier
16	***2740**	Aroca Ruiz, Mario
17	***3843**	Bahamonde Justo, Manuel Luis
18	***4245**	Barea Sánchez, Antonio
19	***7674**	Blanco Pérez, David
20	***0693**	Cabello Márquez, Nicolás
21	***0480**	Caparrós Gallardo, Antonio Francisco
21.1	***1090**	Caro Navarro, Santiago
22	***3669**	Contreras Guerrero, Manuel Joaquín
23	***7047**	Corzo Sánchez, Ernesto
24	***2157**	Díaz Colchero, José Diego
25	***8799**	Domínguez Osuna, Mario
26	***8346**	Domínguez Rodríguez, José María
27	***2265**	Escamilla García Martín
28	***9472**	Fernández Vázquez, Enrique
29	***0658**	Gamaza Rodríguez, Francisco Javier
30	***2160**	González Madrid, Francisco Javier
31	***8714**	González Rodríguez, José María
32	***3521**	Hiruelo Domínguez, José Manuel
33	***5986**	Lama Gómez, Eduardo
34	***3083**	León Servián, Miguel
35	***1130**	Martín Martín, Juan Antonio
36	***4414**	Martínez Díaz, Antonio
37	***2808**	Matador Misa, Alberto
38	***1965**	Matador Misa, Alejandro
39	***5673**	Mena Hurtado, Francisco
40	***1761**	Morcillo Sánchez, Carlos Javier
41	***3136**	Navarro Caro, Mariano

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 30 de agosto de 2021.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.
34W-7395

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución del 1.º Teniente de Alcalde núm. 1903/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, se ha acordado la aprobación de «la convocatoria pública para la concesión de subvención así como las Bases reguladoras particulares de ayudas para mantener la actividad económica y el empleo que a continuación se detalla. En lo no especificado en la misma, será de aplicación la ordenanza reguladora de ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 sobre los empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebra el 28 de mayo de 2020 publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 137 de 15 de junio de 2020.»

Contra esta resolución, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el juzgado o la Sala de lo Contencioso que por competencia territorial corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 ó 10 en relación con el artículo 14 de la citada Ley y en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Y potestativamente podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la misma fecha, debiéndose tener en cuenta, que interpuesto el recurso de reposición, no podrá formularse recurso Contencioso-Administrativo, hasta tanto se resuelva o haya de considerarse desestimado el de reposición, conforme a lo regulado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Haciéndole saber que puede interponer cualquier otro recurso que legalmente proceda.

En Las Cabezas de San Juan a 31 de agosto de 2021.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

BASES REGULADORAS PARTICULARES DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORES AUTÓNOMOS/AS PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO, ASÍ COMO A LA INVERSIÓN Y AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Se convoca dos líneas de subvenciones, para personas trabajadoras en régimen de autónomos/as (línea 1), y para entidades privadas (línea 2), afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía Tiene como objetivo paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y las medidas acordadas han provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

A esta convocatoria podrán dirigirse personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de beneficiarios según lo previsto en el artículo 3 de estas Bases y que su actividad se encuentre enmarcada en alguno de los epígrafes señalados en el Anexo I.

Artículo 3. Requisitos.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas:

Linea 1: Las personas trabajadoras autónomas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener y mantener el domicilio fiscal en el municipio de Las Cabezas de San Juan desde el 14 de marzo 2020.
2. Estar en situación de alta en el RETA y en el Impuesto de Actividades Económicas en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y permanecer de alta en la fecha de la solicitud.
3. Haberse visto afectado en su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma o por las restricciones horarias establecidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que su actividad se encuentre enmarcada en alguno de los epígrafes señalados en el Anexo I.
4. No encontrarse en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Linea 2: Las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener y mantener el domicilio fiscal en el municipio de Las Cabezas de San Juan desde el 14 de marzo 2020.
2. Estar debidamente constituida y haber causado alta en los registros públicos que correspondan, para el debido ejercicio de la actividad que proceda.
3. Haberse visto afectado en su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma o por las restricciones horarias establecidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que su actividad se encuadre en alguna de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990) por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas del Anexo I.
En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.
4. No encontrarse en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona jurídica, cooperativa, sociedad civil o comunidad de bienes legalmente constituidas y para un único establecimiento.

Quedan excluidas como beneficiarias:

Las Administraciones Públicas, las sociedades públicas o participadas en más de un 50% por capital público y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Concepto subvencionable e importe de la subvención.

A. (Linea 1).

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de las personas trabajadoras autónomas, así como el mantenimiento del empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la financiación de la cantidad que se indica en el apartado siguiente.

2. La cuantía de la subvención por beneficiario/a será de:

1. 1.000 euros para autónomos sin empleados.
2. 1.500 euros para autónomos con uno o más empleados.

3. Los requisitos para el cómputo de las personas empleadas deben encuadrarse en algunas de las siguientes casuísticas:

1. Personas contratadas y trabajando en la empresa a tiempo completo o parcial un periodo mínimo de 3 meses a la fecha de presentación de la justificación.
2. Reincorporación de trabajadores/as contratados indefinidamente afectados por expedientes de regulación temporal de empleo. Motivo de la suspensión de los contratos: crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A la fecha de la justificación de la subvención estos trabajadores/as deben estar trabajando en la empresa y llevar reincorporados un periodo mínimo de 3 meses.
3. Restablecimiento de la jornada laboral de trabajadores contratados indefinidamente afectados por expedientes de regulación temporal de empleo para la reducción de jornada. Motivo de la reducción de la jornada: crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A la fecha de la justificación de la subvención estos trabajadores/as deben llevar trabajando en la empresa a tiempo completo un periodo mínimo de 3 meses.

B. (Linea 2).

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable los gastos derivados de cualquiera de las siguientes acciones y situaciones:

1. Alquiler del local comercial.
2. Gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Internet específicamente referidos al establecimiento comercial.
3. Publicidad en radio, televisión, prensa, aplicaciones para teléfonos y smartphones, Internet, blogs y redes sociales u otros apoyos.
4. Cuotas de seguros de responsabilidad civil y/o cualquier otro necesario para el ejercicio de la actividad comercial.
5. Realización de cursos de formación comercial no reglada, de carácter específico, para mejorar la calificación profesional, del empresariado y del personal contratado. Se incluyen sólo los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
6. Participación en plataformas individuales o conjuntas de comercio electrónico. Se considerarán los gastos destinados a la implantación del comercio electrónico, entendiéndose por tal la compra y venta de productos o servicios a través de medios electrónicos, de forma que se mejore la competitividad de la empresa y se refuercen las ventas.
7. Gastos generados por la implantación o la prestación de servicios técnicos y tecnológicos para la presencia en la World Wide Web (WWW) o para la venta y difusión de la actividad comercial a través de Internet o para la mejora de las herramientas de comunicación comercial.

2. Los servicios, suministros y gastos en general, descritos en las facturas y justificantes no pueden tener una antigüedad superior al 14 de marzo de 2020.

3. Se podrá subvencionar el 100% del total de los gastos justificados, excluidos los impuestos, y los que sean susceptibles de repercusión, hasta un máximo de 1.500€ por solicitante y establecimiento.

Artículo 5. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 396.000 euros para la línea 1, y de 108.000 euros para la línea 2, que se imputarán a la aplicación presupuestaria una vez generado el crédito correspondiente.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases estarán obligados a mantener su situación de alta en la actividad ininterrumpidamente en las mismas condiciones en las que fue beneficiario durante al menos tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7.

2. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases.

A tal fin, los beneficiarios de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida.

3. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 20 de la ordenanza reguladora de ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 sobre los empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebra el 28 de mayo de 2020 publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 137 de 15 de junio de 2020.

Artículo 7. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, y en su sede electrónica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo II (Línea I o Línea II según corresponda) a estas bases.

4. En la correspondiente solicitud figurará una autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de las ayudas reguladas en estas bases.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases.

Artículo 8. *Documentación a aportar.*

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.lascabezasdesanjuan.es

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

Línea 1.

- DNI de la persona física.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria.
- Informe de vida laboral debidamente actualizado.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria donde se recibirá el abono de la ayuda.
- Copia del documento TC2 de la Seguridad Social, que permitan comprobar las circunstancias del artículo 4 de estas bases.

Línea 2.

- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal Administración Tributaria.
- Certificado bancario de titularidad de la cuenta bancaria donde se recibirá el abono de la ayuda.
- Documentos acreditativos de los conceptos subvencionables de acuerdo al artículo 4 de estas bases.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud.

Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

Las solicitudes deberán presentarse de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan (<https://sedelascabezasdesanjuan.dipusevilla.es>), por los medios previstos en el artículo 16. 4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases también serán publicadas en la web municipal (www.lascabezasdesanjuan.es) y en el portal de transparencia (<http://transparencia.lascabezasdesanjuan.es>)

Los solicitantes aportarán una dirección de correo electrónico para recibir el aviso de notificación.

Artículo 9. *Forma de pago.*

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En Las Cabezas de San Juan a 21 de agosto de 2021.—El Secretario accidental, Ángel Ramón Caro López.

ANEXO I

Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
45	453		Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos
45	454		Confección a medida de prendas de vestir
45	454	454 1	Prendas de vestir hechas a medida
45	454	454 2	Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida
45	454	454 9	Confección de otros artículos textiles n c o p 47 474 474 1
47	474	474 1	Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema
47	475	475 3	Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión
47	475	475 4	Encuadernación
47	476	476 1	Edición de libros
47	476	476 9	Otras ediciones n c o p
64	644	644 4	Comercio al por menor de helados
64	644	644 5	Comercio al por menor de bombones y caramelos
64	644	644 6	Comercio al por menor de masas fritas
64	647	647 5	Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras
65	651	651 1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería
65	651	651 2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado
65	651	651 3	Comercio al por menor de lencería y corsetería
65	651	651 4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería
65	651	651 5	Comercio al por menor de prendas especiales
65	651	651 6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general
65	652	652 2	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
65	652	652 3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal
65	652	652 4	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios
65	653	653 1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina)
65	653	653 2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina
65	653	653 3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)
65	653	653 5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho
65	653	653 6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje»
65	653	653 9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n c o p
65	654	654 1	Comercio al por menor de vehículos terrestres
65	654	654 2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres
65	656		Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico
65	657		Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
65	659	659 2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina
65	659	659 3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos
65	659	659 4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes
65	659	659 5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería
65	659	659 6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
65	659	659 7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales
65	659	659 8	Comercio al por menor «sex-shop»
65	659	659 9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653 9
66	662	662 2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662 1
66	663	663 1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados
66	663	663 2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección
66	663	663 3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero
66	663	663 4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general

Agrupación	Grupo	Epígrafe	Denominación
66	663	663 9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n c o p
67	671		Servicios de alimentación en restaurantes
67	671	671 1	Restaurantes de cinco tenedores
67	671	671 2	Restaurantes de cuatro tenedores
67	671	671 3	Restaurantes de tres tenedores
67	671	671 4	Restaurantes de dos tenedores
67	671	671 5	Restaurantes de uno tenedores
67	672	672	Servicio de alimentación en cafeterías
67	672	672 1	Cafeterías de tres tazas
67	672	672 2	Cafeterías de dos tazas
67	672	672 3	Cafeterías de una taza
67	673	673 1	Bares de categoría especial
67	673	673 2	Otros cafés y bares
67	674	674 1	Café bar en vehículo
67	674	674 5	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos
67	675	675	Cafés-Bares en quioscos cajones y barracas
67	676	676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
67	677	677 1	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.
67	677	677 9	Otros servicios de alimentación propios de la restauración
68	681		Servicio de hospedaje en hoteles y moteles
68	682		Servicio de hospedaje en hostales y pensiones
68	683		Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes
68	684		Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos
68	685		Alojamientos turísticos extrahoteleros
69	691	691 1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar
69	691	691 2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
69	691	691 9	Reparación de otros bienes de consumo n c o p
69	692		Reparación de maquinaria industrial
69	699		Otras reparaciones n c o p
72	721	721 2	Transporte de taxi
72	721	721 3	Transporte de viajeros por carretera
75	755	755 1	Servicios a otras agencias de viajes
75	755	755 2	Servicios prestados al público de las agencias de viajes
84	842		Servicios financieros y contables
84	844		Servicios de publicidad y relaciones públicas
93	931	931 1	Guardería y enseñanza de educación infantil exclusivamente
93	932	932 1	Enseñanza formación profesional no superior presencial
93	932	932 2	Enseñanza de formación profesional superior presencial
93	933	933 1	Enseñanza de conducción de vehículos
93	933	933 9	Otras actividades de enseñanza
96	965	965 4	Empresas de espectáculos
96	967	967 1	Instalaciones deportivas
96	967	967 2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte
96	969	969 1	Salas de baile y discotecas
97	971	971 1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados
97	972	972 3	Zurcido y reparación de ropa
97	972	972 1	Servicios de peluquería de señora y caballero
97	972	972 2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética
97	973	973 1	Servicios fotográficos
97	973	973 2	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos
97	973	973 3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras
97	974		Agencias de prestación de servicios domésticos
97	975		Servicios de enmarcación
98	981	981 2	Jardines de recreo en los que la entrada es por precio
98	982	982 2	Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente
98	982	982 4	Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento
98	989	989 2	Servicios de organización de congresos, asambleas y similares
1	18		Artistas de circo
3	32		Intérpretes de instrumentos musicales
3	33		Cantantes
3	39		Otras actividades relacionadas con la música n c o p

ANEXO II

Modelo de solicitud línea 1

		SOLICITUD DE SUBVENCIONES	
AYTO LAS CABEZAS DE SAN JUAN		Ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma dentro del contexto del «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, Subprograma Apoyo Empresarial y al Empleo, línea 7.- Ayudas Autónomos/autoempleo: Creación y mantenimiento»	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Código Vía	Nombre Vía		Número Vía
Letra	Escalera	Piso	Puerta
Código Postal		Teléfono / Móvil	
Municipio		Provincia	Correo electrónico
Autoriza las notificaciones derivadas de esta solicitud mediante correo electrónico		SI (marcar lo que proceda)	NO (marcar lo que proceda)
SUBVENCIÓN SOLICITADA			
Ayudas para paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los empresarios autónomos del municipio			
EXPONE			
Que cumple los requisitos establecidos en las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma.			
SOLICITA			
Le sea concedida la Ayuda solicitada.			
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES			
☐ Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente. Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*): ☐ Deseo ser notificado/a de forma telemática. ☐ Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.			
*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.			
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos: Responsable del tratamiento: el Excmo. AYTO LAS CABEZAS DE SAN JUAN Finalidad: SOLICITUD DE SUBVENCIONES Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable al el Excmo. AYTO LAS CABEZAS DE SAN JUAN Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control. Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.			

	AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN Plaza de la Constitución nº 5. C.P. 41730 Las Cabezas de San Juan Teléfono: 955871020 Fax 955871432
Declaración Responsable de las Ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma dentro del contexto del «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, Subprograma Apoyo Empresarial y al Empleo, línea 7.- Ayudas Autónomos/autoempleo: Creación y mantenimiento»	

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD	INFORMACIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES
☐ Ha estado cerrado o continúa cerrado pero el solicitante continua de alta en el RETA ☐ Ha estado cerrado o continúa cerrado y el solicitante ha cursado baja en el RETA, solicitando la prestación establecida por el Estado por cese de actividad. ☐ Otras situaciones (Detallar)	Número de trabajadores que tenía contratado ☐ Continúan contratados ☐ Se han acogido a un ERTE ☐ Ha realizado despidos ☐ Otras situaciones (Detallar)

DECLARACIÓN RESPONSABLE
Declaro Responsablemente lo siguiente: (Sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran realizarse posteriormente para comprobar su veracidad, por los órganos del Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan). 1. Que todos los datos recogidos en esta solicitud son ciertos. 2. Que no ha sido condenado por sentencia judicial firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas. 3. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para recibir subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. 4. Que no ha sido condenado por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de esta convocatoria de ayudas. 5. Que no ha sido sancionado o condenado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de esta convocatoria de ayudas. 6. Que su negocio ha estado o se encuentra cerrado en base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y prórrogas al respecto. 7. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social RETA en el momento de presentación de la solicitud. 8. Que ejerce una actividad económica en Las Cabezas de San Juan relacionados en los epígrafes del IAE en las bases reguladoras de esta ayuda. 9. Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO
Con la firma de esta solicitud, AUTORIZO al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan a que las notificaciones referidas a este procedimiento se efectúen en el correo electrónico facilitado y pueda recabar de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de estas ayudas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (copia digitalizada)	
☐	DNI del / la solicitante.
☐	Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
☐	Informe de Vida Laboral.
☐	Certificado Bancario de titularidad de cuenta.
☐	Copia del documento TC2 de la Seguridad Social, que permitan comprobar las circunstancias del art. 5 de las Bases Reguladoras.

FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD O INSTANCIA	
En base a todo lo anterior, el/la firmante: - Solicita al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan acogerse al régimen de ayudas establecidas en las bases que regulan las "Ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma dentro del contexto del «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, Subprograma Apoyo Empresarial y al Empleo, línea 7.- Ayudas Autónomos/autoempleo: Creación y mantenimiento» - Y se compromete, en caso de resultar beneficiario/a, a mantener la actividad durante 3 meses y cumplir con el resto de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras y aquellas que se deriven de la concesión. En Las Cabezas de San Juan, a de de 2021 Fdo.: -	

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación concordante de aplicación, le informamos que los datos personales facilitados se incorporan y mantienen en un fichero de titularidad del AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN, con la finalidad de gestionar los procedimientos administrativos y económicos de gestión tributaria y otros recursos de la Hacienda local. Le comunicamos que puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos comunicándolo por escrito en la dirección señalada en el encabezamiento del escrito, adjuntando copia de documento que acredite su identidad.

El AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN mantendrá la más absoluta confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso y únicamente podrá cederlos a las Administraciones Públicas a las que esté legalmente obligada, de acuerdo con la legislación vigente. El titular presta su consentimiento para que sus datos sean cedidos al O.P.A.E.F., AEAT, Jefatura Provincial de Tráfico y a la Gerencia Territorial del Catastro, con objeto de mantener permanentemente actualizado los datos.

**SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN
(SEVILLA)**

		SOLICITUD DE SUBVENCIONES	
AYTO LAS CABEZAS DE SAN JUAN		Ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan destinadas a la inversión y al mantenimiento de la actividad empresarial especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma dentro del contexto del «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021, Subprograma Apoyo Empresarial y al Empleo, línea 9.- Líneas específicas apoyo sectorial y/o modernización y digitalización»	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
Tipo de Documento de Identificación	Número de Documento	Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Código Vía	Nombre Vía		Número Vía
Letra	Escalera	Piso	Puerta
Código Postal		Teléfono / Móvil	
Municipio		Provincia	Correo electrónico
Autoriza las notificaciones derivadas de esta solicitud mediante correo electrónico			☐ SI (marcar lo que proceda) ☐ NO (marcar lo que proceda)
SUBVENCIÓN SOLICITADA			
Ayudas destinadas a la inversión y al mantenimiento de la actividad empresarial afectados por el cierre obligatorio de sus actividades derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19			
EXPONE			
Que cumple los requisitos establecidos en las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan destinadas a la inversión y al mantenimiento de la actividad empresarial especialmente afectados por el cierre obligatorio de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del estado de alarma Que AUTORIZO al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan a que las notificaciones referidas a este procedimiento se efectúen en el correo electrónico facilitado y pueda recabar de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de estas ayudas.			
SOLICITA			
Le sea concedida la Ayuda solicitada.			
INFORMACIÓN DE AVISOS Y NOTIFICACIONES			
☐ Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente. Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (sólo para sujetos no obligados a recibir notificaciones telemáticas*): ☐ Deseo ser notificado/a de forma telemática. ☐ Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.			
*Nota: Según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente: a) Las personas jurídicas. b) Las entidades sin personalidad jurídica. c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente. e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.			
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le facilita la siguiente información básica sobre Protección de Datos: Responsable del tratamiento: el Excmo. AYTO LAS CABEZAS DE SAN JUAN. Finalidad: SOLICITUD DE SUBVENCIONES Legitimación: El tratamiento de los datos queda legitimado por el consentimiento que el interesado otorga a través de esta solicitud para el cumplimiento una obligación legal aplicable al Excmo. AYTO LAS CABEZAS DE SAN JUAN Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir los datos, así como ejercer el derecho a la limitación del tratamiento y la portabilidad de los datos al domicilio del responsable arriba indicado, de oposición a su tratamiento, derecho a retirar el consentimiento prestado y derecho a reclamar ante la Autoridad de Control. Conservación: Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para garantizar la finalidad por la que han sido recogidos.			

ESPARTINAS

Don Juan Luis Núñez de Fez, Alcalde Accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en sesión ordinaria celebrada el día 28 julio de 2021, en el punto 7º denominado: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Espartinas, acordó lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Espartinas, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web de este Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento de Espartinas.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Cuarto. Recabar en su caso directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Quinto. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. En Espartinas a 2 de agosto de 2021.—El Alcalde accidental, Juan Luis Núñez de Fez.

15W-6835

GINES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«4. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación Ordenanza limpieza viaria (Expte. 3008/2021).

«Visto que el 31 de mayo de 2021, con núm. de Registro de Entrada 2021-E-RE-1452, don José Luis Montiel Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Gines, presenta escrito de alegaciones al citado acuerdo de aprobación de la Modificación de la citada Ordenanza.

Vista la Propuesta de resolución de las citadas alegaciones elaborada desde la Concejalía-Delegada de Educación, Limpieza Viaria y Edificios Municipales y Transparencia del siguiente tenor literal:

«Don David Ostos Ruíz, Concejal-Delegado de Educación, Limpieza Viaria y Edificios Municipales y Transparencia del Ayuntamiento de Gines, en base a los siguientes antecedentes:

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2021, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de limpieza viaria, expte. 3008/2021, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 130 de 8 de junio anuncio por el que se establece un plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias. Dicho anuncio fue igualmente objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica).

En fecha 31 de mayo de 2021, con núm. de Registro de Entrada 2021-E-RE-1452, don José Luis Montiel Domínguez, concejal del Ayuntamiento de Gines, presenta escrito en el que formula alegaciones al acuerdo de aprobación de la Modificación de la citada Ordenanza, con el siguiente contenido literal:

«1. Suprimir la obligación de llevar bolsas y una botella de agua jabonosa para los tenedores de las mascotas, puesto que las sanciones preventivas en este ámbito vulneran el principio general de la presunción de inocencia. La Administración impone sanciones cuando se comete y se constata la infracción, no con carácter previo o preventivo, salvo lo dispuesto en ámbitos como la prevención de riesgos laborales o la circulación viaria.

2. Los tenedores de mascotas deberán llevarlas atadas.»

En ejercicio de las competencias que tengo delegadas por resolución de Alcaldía-Presidencia 2019-0833, de 26 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución de alegaciones:

Primero. La Legislación a seguir es:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Segundo. La primera precisión que debe hacerse es que las alegaciones son presentadas con fecha 31 de mayo de 2021 y el periodo de exposición pública, y por tanto de alegaciones, se inicia con la publicación de la aprobación inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 130 de 8 de junio, por lo que está claro que fueron formuladas fuera de plazo.

A pesar de todo ello, y con el fin de dar una mayor seguridad jurídica a la tramitación del expediente, se entiende procedente contestar a las alegaciones formuladas.

Tercero. La modificación acordada por el Pleno de la Corporación consistió en una adición al hasta entonces vigente artículo 24, al que se incorporó el siguiente texto literal:

«Tendrán además que llevar bolsas para la recogida de excrementos y una botella con agua jabonosa para limpiar la zona de micción cuando paseen a sus animales por la vía pública. La policía local podrá requerir estos elementos a los tenedores de dichas mascotas mientras estos los paseen por la vía pública y el hecho de carecer de cualquiera de estos elementos o no hacer uso de ellos será considerado como infracción leve.»

El citado acuerdo de Pleno incluía, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, la obligación de someter dicha modificación a plazo de exposición pública a fin de que sobre ella pudieran presentarse alegaciones. Esto supone que de las dos alegaciones presentadas por don José Luis Montiel Domínguez, la segunda, «los tenedores de mascotas deberán llevarlas atadas», no fue algo que se incorporara al texto en el acuerdo y por tanto no cabe alegar en contra. Es más, dicha obligación no aparece contenida en todo el texto de la Ordenanza, ni antes ni después de la modificación.

Cuarto. Como se recoge en la propuesta del Concejal-Delegado de 21 de mayo de 2021, que da lugar a la tramitación del expediente 3008/2021, para la modificación de la Ordenanza de Limpieza Viaria, con el objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de los ciudadanos como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se elaboró el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Desde este punto de vista, la modificación busca adaptar su texto normativo a las nuevas circunstancias que se han ido dando, estableciendo los elementos de que deberán dotarse los ciudadanos tenedores de mascotas para poder asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza, que busca garantizar la convivencia y la salubridad en el municipio.

Se trata así de una actuación que encuentra su fundamento normativo en las competencias municipales recogidas en la Ley de Bases, concretamente en el artículo 25.2, en cuanto el Ayuntamiento de Gines tiene la facultad y la obligación de actuar para garantizar la gestión de los residuos, así como, especialmente, la salubridad pública. A tal fin, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, velando tanto por los intereses de los tenedores de mascotas, como por los del resto de ciudadanos que pueden enfrentar la suciedad que las mismas generan en las vías públicas (artículo 25.1 LBLR).

Igualmente, el artículo 26 de la Ley impone como una obligación inexcusable de los municipios la recogida de residuos y la limpieza viaria.

Todas las competencias anteriormente expuestas aparecen también contenidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ya que el artículo 8 dispone que «los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno», disponiendo el artículo 9 la competencia para el control de la salubridad de los espacios públicos.

Quinto. El ejercicio de las competencias anteriores supone dotar al Ayuntamiento de los mecanismos necesarios para imponer a los ciudadanos las conductas que las garanticen. Lo que se consigue con la facultad para determinar infracciones e imponer sanciones.

Así se reconoce en la propia Ley de Bases en el artículo 139 y siguientes, que establece que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local, los Ayuntamientos pueden establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Para ello pueden, pueden, juntamente con la determinación de las conductas punibles, establecer sanciones, que se clasificarán en muy graves, graves y leves, teniendo estas últimas un tope máximo de 750 euros, según la propia Ordenanza de Limpieza Viaria.

Sexto. Así pues, se constata que la Administración Local cuenta con cierto margen de discrecionalidad para determinar las infracciones y las sanciones que le correspondan a los solos efectos de garantizar y ordenar las relaciones de convivencia de los vecinos, en ejercicio de sus competencias legalmente reconocidas.

Desde esta perspectiva debe abordarse la modificación propuesta y acordada de la Ordenanza de Limpieza Viaria, por cuanto, se entiende que el cumplimiento de retirar y limpiar las deposiciones de las mascotas por sus tenedores sólo puede efectuarse si efectivamente se llevan por los propietarios los elementos de limpieza de los mismos que se expresan en la Ordenanza, por lo que no portar esos elementos se presupone causa suficiente para considerar que no se podrá dar cumplimiento a la misma y constituye de por sí una obligación de suficiente entidad como para determinarse como infracción con su consiguiente sanción administrativa calificada como leve, atendiendo a un criterio de proporcionalidad entre el incumplimiento y la sanción que le corresponde.

Dicha imposición no se considera ni desproporcionada ni limitativa de la presunción de inocencia de los ciudadanos, en atención a la valoración del posible perjuicio por cargar con llevar «bolsas para la recogida de excrementos y una botella con agua jabonosa para limpiar la zona de micción», frente al perjuicio que puede ocasionar el abandono de las deposiciones de los animales en la vía pública y su afección constatable a la salubridad pública y la convivencia (olores y restos, así como posible foco de infecciones).

Por todo ello, y considerando:

- a) Que la modificación de la Ordenanza con el establecimiento de una nueva conducta sancionable entra dentro de las competencias municipales que la ley le reconoce para ordenar las relaciones de convivencia en el municipio.
- b) Que la obligación de llevar bolsas de recogida de excrementos y una botella con agua jabonosa se considera imprescindible para asegurar la obligación de recogida de deposiciones de mascotas, por lo que no portarlas es causa más que suficiente para considerar imposible su cumplimiento, por lo que no se ve afectada la presunción de inocencia de los tenedores de mascotas.
- c) Que valorando los intereses públicos afectados, como son la imposición al ciudadano de la obligación de llevar bolsas de recogida de excrementos y una botella con agua jabonosa, frente al perjuicio que puede ocasionar el abandono de las deposiciones de los animales en la vía pública y su afección constatable a la salubridad pública y la convivencia, se considera adecuada y proporcionada la determinación de la infracción y la imposición de sanciones.
- d) Que ni la modificación de la Ordenanza, ni el texto original contemplan que los tenedores de mascotas deberán llevarlas atadas.

Se propone, al pleno de la Corporación, la desestimación de las alegaciones formuladas por don José Luis Montiel Domínguez en fecha 31 de mayo de 2021 y que tienen núm. de registro de entrada 2021-E-RE-1452, en la que formula alegaciones, a la modificación de la Ordenanza de limpieza viaria, aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación el pasado 31 de mayo de 2021.»

Vistos los antecedentes expuestos, vista la documentación contenida en el expediente 3008/2021, y de conformidad con los artículos 49 y 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de entrada.

Nombre.

2021-E-RE-1452.

Don José Luis Montiel Domínguez.

Por los motivos siguientes, recogidos en la propuesta formulada desde la Concejalía-Delegada, reproducida en la parte expositiva del presente acuerdo:

- a) Que la modificación de la Ordenanza con el establecimiento de una nueva conducta sancionable entra dentro de las competencias municipales que la ley le reconoce para ordenar las relaciones de convivencia en el municipio.
- b) Que la obligación de llevar bolsas de recogida de excrementos y una botella con agua jabonosa se considera imprescindible para asegurar la obligación de recogida de deposiciones de mascotas, por lo que no portarlas es causa más que suficiente para considerar imposible su cumplimiento, por lo que no se ve afectada la presunción de inocencia de los tenedores de mascotas.
- c) Que valorando los intereses públicos afectados, como son la imposición al ciudadano de la obligación de llevar bolsas de recogida de excrementos y una botella con agua jabonosa, frente al perjuicio que puede ocasionar el abandono de las deposiciones de los animales en la vía pública y su afección constatable a la salubridad pública y la convivencia, se considera adecuada y proporcionada la determinación de la infracción y la imposición de sanciones.
- d) Que ni la modificación de la Ordenanza, ni el texto original contemplan que los tenedores de mascotas deberán llevarlas atadas.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal Limpieza Viaria, una vez resueltas las reclamaciones presentadas en los términos del acuerdo de Pleno de 31 de mayo de 2021, y con la redacción publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 130 de 8 de junio.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal de limpieza viaria en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es)

Quinto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.»

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. Igualmente puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizar cualquier otro recurso que considere procedente.

«ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Gines, de la limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos. No será objeto de regulación de la presente Ordenanza la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2. Obligados.

Todos los habitantes de Gines están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

El Ayuntamiento de Gines ostenta las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el cumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulen en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Reparación de daños.

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza, la Autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento de Gines podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándose a éstos el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo 2.1. USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 4. *Actividades de limpieza viaria.*

La limpieza viaria comprende como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- El riego de los mismos.
- El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 5. *Concepto de vía pública.*

Se considera como vía pública y por tanto responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptúan por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento de Gines ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

El mobiliario urbano, tales como bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos se mantendrán en el mas adecuado y estético estado de conservación. Los ciudadanos están obligados a un uso adecuado de los mismos conforme a su destino y sin perjudicar su buena disposición y utilización por el resto de los usuarios.

Artículo 6. *Titulares administrativos no municipales.*

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración. El Ayuntamiento de Gines ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

Artículo 7. *Franja de limpieza.*

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento de Gines podrá señalar una franja, aproximadamente, a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, al objeto de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

Artículo 8. *Prohibiciones y deberes.*

1. Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.
2. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido por la Mancomunidad de Residuos Sólidos del Guadalquivir o empresa que realice el servicio.

Con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

3. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseosos, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares
4. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
5. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
6. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos de arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.
7. No se permite riego de plantas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 00 horas y las 8 horas, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
8. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

Capítulo 2.2. ACTIVIDADES VARIAS.

Artículo 9. *Actividades en la vía pública.*

1. En general, las actividades en la vía pública que puedan ocasionar suciedad exigen de sus autores la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

2. Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes vendrán obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

3. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en estas Ordenanzas, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza la zonas específicamente utilizadas por ellos.

Artículo 10. *Obras en la vía pública.*

Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Todas las actividades de obras como amasar, aserrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres

En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por la Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos del Guadalquivir.

Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998 de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 11. *Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.*

De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras. Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios Municipales.

Los conductores de vehículos que transportes materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualesquiera otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 12. *Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo, en todo caso, proceder a la limpieza de la zona afectada.

Artículo 13. *Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.*

La limpieza de escaparates y de elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7.00 y 10.00 horas de la mañana y de las 20.00 y 22.00 horas de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Quienes están al frente de quiosco de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Artículo 14. *Circos, atracciones de feria y similares.*

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Capítulo 2.3. ACTOS PÚBLICOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Artículo 15. *Responsabilidades.*

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento de Gines del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 16. *Elementos publicitarios.*

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza municipal de publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento de Gines queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

Artículo 17. *Carteles, adhesivos y pancartas.*

La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos ni en los monumentos históricoartístico ubicados en el municipio.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios públicos podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 18. Reparto publicitario en la vía pública.

- a) Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.
- b) Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en un lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlas a la vía pública.
- c) Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.
- d) Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 19. Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

Artículo 20. Pintadas.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

- Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.
- Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
- Las que permita la Autoridad Municipal.

Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

Capítulo 2.4. SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES.

Artículo 21. Solares.

- a) Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libre de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
- b) La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.
- c) En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento de Gines podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.
- d) Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento de Gines podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

Artículo 22. Exteriores del inmueble.

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

Queda prohibido tener a la vista, en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

Capítulo 2.5. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 23. Responsables.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre animales domésticos.
2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 24. Obligaciones de los propietarios o tenedores.

1. Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo igualmente, proceder a la limpieza de la zona que se hubiese ensuciado. Tendrán además que llevar bolsas para la recogida de excrementos y una botella con agua jabonosa para limpiar la zona de micción cuando paseen a sus animales por la vía pública. La policía local podrá requerir estos elementos a los tenedores de dichas mascotas mientras estos los paseen por la vía pública y el hecho de carecer de cualquiera de estos elementos o no hacer uso de ellos será considerado como infracción leve.

2. Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

Artículo 25. Instalaciones para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento de Gines podrá instalar en algunas zonas del municipio equipamiento para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

Artículo 26. *Vehículos de tracción animal.*

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

Artículo 27. *Fiestas y celebraciones.*

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

2. El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 28. *Limpieza de animales.*

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 3.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29. *Responsabilidades.*

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo establecido en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 30. *Facultades inspectoras.*

Las facultades inspectoras además de las atribuidas a lo Policía Local de acuerdo con la legalidad vigente, la tendrán también el personal de los Servicios Municipales designados a tal efecto, debidamente autorizados.

Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Requerir información y proceder a los exámenes y controles que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. *Obligaciones de reposición y reparación.*

- a) Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- b) La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.
- c) El responsable de las infracciones deben indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 32. *Ejecución subsidiaria.*

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Así mismo, será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto material abandonado en la vía pública cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

Artículo 33. *Vía de apremio.*

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Capítulo 3.2. INFRACCIONES.

Artículo 34. *Clases.*

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de Infracciones muy graves las siguientes:

- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 36. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 37. *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no están tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves. A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Arrojar desde los balcones restos de arreglos de macetas.
- El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
- Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
- No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
- No constituir las finanzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
- No mantener limpios, los titulares de comercios y establecimientos, las fachadas de los mismos.
- Mantener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.
- No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
- La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones de recogida.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
- No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
- Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- Incumplir la obligación establecida en el artículo 11.2 relativa a la identificación de los promotores o titulares de obras.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 18 y 19.

Capítulo 3.3. SANCIONES.

Artículo 38. *Clasificación.*

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves, de 300 a 750 euros.
- Infracciones graves, de 751 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves, de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 39. *Graduación y reincidencia.*

- a) Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
- b) A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.
- c) Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 40. *Prescripciones.*

- a) La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionables o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

- b) Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, solo podrán imponerse tras la substanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en 1 año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los 2 años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los 3 años.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que arriba se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición final. *Aprobación y entrada en vigor.*

La presente Ordenanza, que consta de 40 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.»

En Gines a 3 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

15W-6845

OSUNA

Por la presente le comunico que los vehículos que se detallan a continuación, se encuentran en condición legal de abandono, en las dependencias del Depósito Municipal de Vehículos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de retirada del vehículo realizados a los titulares de los citados vehículos, se ruega procedan a practicarla a través de anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significando que quienes pudieran ser titulares de los expresados vehículos, procedan a retirarlos del Depósito Municipal de Vehículos previa acreditación de dicha titularidad y pago de las tasas que procedan, informando que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se procederá a su tratamiento residual y a su traslado al centro autorizado de tratamiento, siendo lo establecido en las disposiciones oportunas.

Se adjunta el datos del vehículo presuntamente abandonado en el depósito:

Clase: Turismo

Marca: Citroen

Modelo: C5

Matricula: 3943GPX

En Osuna a 22 de julio de 2021.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

15W-6847

UMBRETE

Don Juan Manuel Salado Lora, Alcalde sustituto del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso Procedimiento Ordinario 272/2021, interpuesto por la empresa Nogalpent S.L., contra la resolución de Alcaldía núm. 760/2021, de 25 de junio, que desestimaba la petición de la indicada entidad de abono de importe por incumplimiento del convenio urbanístico núm. 16, suscrito el día 15 de noviembre de 2005.

Se efectúa la presente publicación para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Umbrete a 8 de agosto de 2021.—El Alcalde sustituto, Juan Manuel Salado Lora.

15W-6914

UTRERA

Se hace saber: Para general conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que el Pleno del Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero: Prorrogar la suspensión temporal del devengo de la tasa hasta el 31 de diciembre de 2021 conforme a lo dispuesto en artículo 8.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, sombrillas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, dado que se dan circunstancias de fuerza mayor y grave riesgo colectivo que impiden el normal desarrollo de la actividad económica.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento de los interesados afectados por la medida.»

Asimismo, se hace saber que contra el presente acto podrá formularse recurso de reposición ante el Órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Utrera a 10 de agosto de 2021.—El Secretario General accidental (DA 20 de julio de 2021), Antonio Bocanegra Bohórquez.

36W-6946

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobación, si procede, de la Ordenanza reguladora del aparcamiento de autocaravanas en el municipio.»

Antes de entrar a debatir la propuesta, el Sr. Alcalde explicó las razones de la inclusión de este punto en el orden del día por urgencia y se votó sobre la procedencia de su debate con el siguiente resultado: Diez (10) votos a favor y tres (3) en contra.

Apreciada la urgencia por la mayoría absoluta del número de miembros que de hecho y derecho componen la Corporación, el Sr. Alcalde cedió la palabra a la Concejala-Delegada de Desarrollo Local, doña Beatriz Roldán Calletano, que dio lectura a su propuesta, de fecha 28 de julio de 2021, y que se transcribe a continuación:

«La Delegación de Desarrollo Local, tiene a bien emitir la siguiente propuesta para la creación de una Ordenanza reguladora del aparcamiento de Autocaravanas en el municipio de El Viso del Alcor.

La actividad de autocaravanas o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor está llevando a cabo la construcción de un área de aparcamiento de autocaravanas que permite la pernocta de este tipo de vehículos en un lugar y por un tiempo determinado con el objetivo de ofrecerles estacionamiento con servicios básicos en un paraje natural, y así promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando nuevas perspectivas de negocio.

La vigente ordenanza de tráfico permite el estacionamiento de este tipo de vehículo solo en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal, sin embargo en este ayuntamiento no existe una ordenanza reguladora específica para esta actividad.

La Delegación de Desarrollo Local eleva a la consideración del Pleno Municipal:

1. La aprobación de la Ordenanza Reguladora del aparcamiento de Autocaravanas en el municipio de El Viso del Alcor.»

La Ordenanza cuya aprobación se propone es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN EL VISO DEL ALCOR

Exposición de motivos

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor ha llevado a cabo la construcción de un área de aparcamiento de autocaravanas que permite la pernocta de este tipo de vehículos en un lugar y por un tiempo determinado con el objetivo de ofrecerles estacionamiento con servicios básicos en un paraje natural, y así promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando nuevas perspectivas de negocio.

El Ayuntamiento de el Viso del Alcor, establece un estacionamiento con servicios, delimitado y señalizado destinado exclusivamente al aparcamiento de autocaravanas y furgonetas camper, por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados, respetando la prohibición de establecer cualquier enser fuera del perímetro de la autocaravana.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor para el estacionamiento de autocaravanas ubicada en el área de autocaravanas del Parque de la Muela, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Autocaravana: Vehículo a motor apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

2. Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

3. Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

4. Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y área de servicio: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

5. Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

6. Acampada libre: Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio, de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

Artículo 3. *Prohibición de acampada libre.*

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en el artículo 2 la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

Artículo 4. *Aparcamiento de autocaravanas.*

Se permite la parada y el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, no sea peligroso, no constituya obstáculo o peligro para la circulación, o el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior. Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).
- No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendido, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.
- Mantener la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 5. *Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas.*

La zona destinada a estacionamiento de autocaravanas está situada en el Parque de la Muela con la entrada por calle Arroyo y cuenta con un total de 17 plazas de aparcamiento.

Esta zona destinada a la pernocta de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

1. Para poder acceder a la reserva de un aparcamiento en la zona de autocaravanas se deberá realizar por parte del interesado una inscripción a través de un espacio web del Ayuntamiento de El Viso del Alcor en la que se recojan, como mínimo, los datos del interesado, del vehículo para el que solicita la reserva de plaza y la fecha de la estancia.

2. Podrán estacionar en la zona señalizada para ello solo los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda estando excluidos cualquier tipo de vehículos tales como caravanas, camiones, turismos o motocicletas.

3. La estancia máxima autorizada en esta área será de 72 horas, que se iniciarán desde la fecha indicada en la solicitud realizada por el interesado a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y bajo justificación de excepcionalidad promovida por el interés del municipio podrá establecer una ampliación del periodo de 72 horas y así se reflejará en la autorización expresa.

4. Los espacios de aparcamiento del área de autocaravanas se ocuparan por orden de entrada de la solicitud.

5. Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio acotado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas, no pudiendo estacionar en cualquier otro lugar que el expresamente habilitado para ello.

6. El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

7. Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas, así como toma de agua potable, no pudiendo utilizarse como lavadero de vehículos, ni otros enseres.

8. Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos. No se permiten autogeneradores exteriores.

9. Los usuarios podrán sacar sillas y mesas en los espacios acotados a su autocaravana en los horarios autorizados por el Ayuntamiento, siendo permitido solo para uso personal. El horario permitido para ello será de 8:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche.

10. El uso del aparcamiento no conlleva gastos, en el caso que el interesado quiera hacer uso del servicio eléctrico deberá abonar el precio establecido por uso del servicio de abastecimiento con el importe regulado en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6. *Inspección.*

La Policía Local de El Viso del Alcor será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7. *Disposiciones generales.*

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma materia o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las leyes, los que se concretan en esta ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

Artículo 8. *Infracciones.*

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- El vertido ocasional de líquidos.
- La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- El deterioro en el mobiliario urbano.
- La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 9. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 10. Responsabilidad.

La responsabilidad de la infracción recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el titular o arrendatario del vehículo.

El titular o arrendatario del vehículo con el que hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumple esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Tráfico, como autor de infracción grave.

Artículo 11. Medidas cautelares.

Procederá la retirada con grúa de la vía pública del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.»

A la vista de la anterior propuesta, así como del resto de documentación obrante en el expediente:

- Consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recabando la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y publicada en el tablón de edictos electrónicos durante los días 5 a 26 de julio de 2021, ambos inclusive.
- Informe emitido por la técnico del Área, doña Almudena Prieto Pineda, con fecha 27 de julio de 2021.
- Informe de la encargada del Registro municipal, también de 27 de julio de 2021, sobre la no presentación de escritos o propuestas durante el trámite de exposición de la consulta pública.
- Informe preceptivo de la Secretaría General, de fecha 28 de julio de 2021, sobre el contenido de la Ordenanza y los trámites para su aprobación y entrada en vigor.
- Propuesta de acuerdo de la Concejala-Delegada de Desarrollo Local, de la misma fecha.

El Pleno de la Corporación, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del aparcamiento de Autocaravanas en el municipio de El Viso del Alcor, cuyo texto ha sido transcrito en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Someter al trámite de información pública el presente acuerdo, mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial» de Sevilla, en el tablón de anuncios municipal y en el portal de transparencia municipal, durante un plazo de treinta días en el que los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido este plazo se procederá, en su caso, a resolver las mismas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se formulen alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo siendo publicado junto con el texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. La Ordenanza entrará en vigor una vez se proceda a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurra el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la LBRL sin que haya formulado requerimiento por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 3 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-6837

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Castor Mejías Vázquez, Presidente de esta entidad local autónoma.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto de esta Entidad Local Autónoma para 2021, que fue aprobado inicialmente en sesión de su Junta Vecinal de fecha 29 de julio de 2021 y objeto de publicación tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla como en el tablón de anuncios de la propia entidad local, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, queda éste elevado a definitivo según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

El Presupuesto de esta Entidad Local Autónoma, resumido por capítulos, conforme ordena el apartado 3 del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el siguiente:

Gastos

Capítulo 1. Gastos de personal	643.235,24 €
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	367.045,95 €
Capítulo 3. Gastos financieros	6.450,00 €
Capítulo 4. Transferencias corrientes	7.700,00 €
Capítulo 6. Inversiones reales	3.700,00 €
Capítulo 9. Pasivos financieros	6.200,00 €
Total	1.034.331,19 €

Ingresos

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	34.575,65 €
Capítulo 4. Transferencias corrientes	993.951,54 €
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	5.801,00 €
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	2,00 €
Capítulo 8. Activos financieros	1,00 €
Total	1.034.331,19 €

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 78/1986 de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de esta Corporación, siendo ésta la siguiente:

A) PLAZAS DE FUNCIONARIO.

Denominación del puesto	Grupo	C.D.	Núm. plazas
I. Habilitación Estatal			
I.1 Secretaría Intervención	A1	23	1

Denom. Puesto	Categoría	Núm. Plazas	Características
III. Plaza Arquitecto Técnico			
Arquitecto Técnico	Técnico Medio	1	JC (vacante).

B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO.

Denom. Puesto	Categoría	Núm. Plazas	Características
Administrativo.	Admvo.	1	JC
Oficial mantenimiento Oficial 1ª	1	JC	
Of. Mant.y jardines	Oficial 1ª	1	JC (vacante)
Operario limp.pública	Peón	1	JC
Limpiad. edif. púb.	Limpiadora	3	JC (vacantes)

C) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL EVENTUAL.

Denom. Puesto	Categoría	Núm. Plazas	Características
Piscina Púb. (2 meses)	Socorrista	1	JC
Piscina Púb. (2 meses)	Portero	1	JC

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Marismillas a 31 de agosto de 2021.—El Presidente, Castor Mejías Vázquez.

15W-7403

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es